



1082-06-03

Sabaneta,

SEÑOR:  
JORGE ELIECER MOLINA  
SIN DIRECCIÓN

Asunto: Respuesta frente a radicado interpuesto con N° N° 2022004876.

Cordial saludo

Amablemente y en atención a la petición referenciada en el asunto, dirigida a la Secretaria de Tránsito y Transporte del Municipio de Sabaneta, nos permitimos informarle:

**Frente al numeral 1:** Desde la oficina de Cobro Coactivo de la Secretaría de Movilidad y Tránsito del Municipio de Sabaneta, se dará respuesta al punto señalado en su petición frente a nuestra competencia, es decir, se contestará lo referente al proceso de cobro coactivo, lo demás manifestado será remitido en virtud de su competencia a la Inspección de Movilidad y Tránsito del Municipio de Sabaneta.

Se da respuesta a su petición en los siguientes términos:

Es menester de esta oficina informarle al(la) peticionario(a) que de acuerdo al artículo 159 de la Ley 769 de 2002, este despacho cuenta con un término de tres (3) años contados a partir de la imposición de la sanción para proferir Mandamiento de Pago y notificarlo de debida forma.

**"ARTÍCULO 159. CUMPLIMIENTO.** La ejecución de las sanciones que se impongan por violación de las normas de tránsito, estará a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quienes estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, cuando ello fuere necesario.

*Las sanciones impuestas por infracciones a las normas de tránsito prescribirán en tres (3) años contados a partir de la ocurrencia del hecho; la prescripción deberá ser declarada de oficio y se interrumpirá con la notificación del mandamiento de pago. La autoridad de tránsito no podrá iniciar el cobro coactivo de sanciones respecto de las cuales se encuentren configurados los supuestos necesarios para declarar su prescripción.*

*Las autoridades de tránsito deberán establecer públicamente a más tardar en el mes de enero de cada año, planes y programas destinados al cobro de dichas sanciones y dentro de este mismo periodo rendirán cuentas públicas sobre la ejecución de los mismos."*

De acuerdo a lo anterior y obrando conforme a la ley, todavía estamos dentro de los términos para proferir el Mandamiento de Pago y notificarlo, razón por la cual no procede su solicitud de prescripción



Respecto a la orden de los comparendos impuesto al vehículo de placas **KKP647** es importante recordar que dichos comparendos se rigen bajo la ley 769 de 2002, por lo tanto, se aplica el artículo 129 de la ley 769 de 2002 y lo no previsto en esta serán señaladas por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; ello conforme con el artículo 9 de la presente norma que establece:

*"Artículo 9°. Normas complementarias. En lo que respecta a las demás actuaciones que se surten en el procedimiento administrativo sancionatorio, se registrará por las disposiciones del Código Nacional de Tránsito y en lo no regulado por esta, a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".*

Por lo anterior teniendo en cuenta que cabe recordar que la Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta cuenta con tres (3) días hábiles siguientes a la validación por parte del agente de tránsito de la orden de comparendo para enviar a la empresa de correo certificado los documentos y constancias con el fin de entregar al ciudadano todo el material probatorio referente a la infracción cometida.

Por último se trae a colación el artículo 136 y 137 de la ley 769 de 2002 en donde se estipula que para el caso de las fotodetecciones luego de recibida la comunicación el propietario cuenta con once (11) días hábiles para ejercer los derechos que le asistan.

*Artículo 136 Reducción de multas (...) Si el inculpado rechaza la comisión de la infracción, el inculpado deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública (...) dentro de los cinco días siguientes a la orden de comparendo (...). Artículo 137. (...) La actuación se adelantará en la forma prevista en el artículo precedente, con un plazo adicional de seis (6) días hábiles contados a partir del recibido de la comunicación respectiva, para lo cual deberá disponerse de la prueba de la infracción como anexo necesario del comparendo. Si no se presentare el citado a rendir descargos ni solicitare pruebas que desvirtúen la comisión de la infracción, se registrará la sanción a su cargo en el Registro de Conductores de infractores, en concordancia con lo dispuesto por el presente Código".*

Por otra parte, efectuada la imposición de las ordenes de comparendo por parte del agente de tránsito, se inició el procedimiento de notificación, el cual surtió acorde con los postulados de los artículos 129 y 137 de la ley 769 de 2002, normas que a continuación se citan para una mayor claridad, la primera de las normas aludidas consagra:

"Las ayudas tecnológicas como cámaras de video y equipos electrónicos de lectura que permitan con precisión la identificación del vehículo o del conductor serán válidos como prueba de ocurrencia de una infracción de tránsito y por lo tanto darán lugar a la imposición de un comparendo".

El segundo canon normativo consigna:

"En los casos en que la infracción fuere detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor el comparendo se remitirá a la dirección registrada del último propietario del vehículo".

En relación a la declaratoria de inexecutable del párrafo 1° del artículo 8° de la Ley 1843 de 2017 que realizó la Corte Constitucional, habrá de indicarse lo siguiente:



La declaratoria de inexecutable determinada por la Corte Constitucional mediante la **Sentencia C-038 de 2020** recae **única y exclusivamente** sobre el Parágrafo 1 del artículo 8 de la Ley 1843 de 2017, de manera que los demás apartes de dicho cuerpo normativo continúan vigentes en el ordenamiento jurídico colombiano, por lo que se debe entender que los sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de infracciones, como lo son las fotodetecciones, tienen plena vigencia y pueden continuar su funcionamiento, dando cabal cumplimiento al procedimiento legal ya definido en la norma referida; además de la aplicación de los artículos 135, 136, y 137 del Código Nacional de Tránsito los cuales se encuentran vigentes y ajustados a la Constitución, por lo que la vinculación del propietario al procedimiento contravencional continúa aplicando por expresa disposición legal. La Sentencia C-038 de 2020 al declarar la inexecutable del parágrafo 1 del artículo 8 de la Ley 1843 de 2017, esto es la solidaridad entre el conductor y el propietario de vehículos de servicio particular, no determina la inconstitucionalidad del sistema de fotodetección, por el contrario, ratifica su compatibilidad con la Constitución Política y la continuidad de su funcionamiento:

*"76. Resaltó la Corte que la declaratoria de inexecutable de la responsabilidad solidaria en materia sancionatoria entre el propietario del vehículo y el conductor, prevista en la norma demandada, por las infracciones captadas por medios tecnológicos (fotomultas), **no implica que este sistema de detección de infracciones sea inconstitucional y, por lo tanto, puede seguir en funcionamiento.** Igualmente advirtió que la solidaridad sigue vigente en lo que respecta a vehículos vinculados a empresas de transporte, como lo prevé el artículo 93-1 del Código Nacional de Tránsito, declarado executable en la sentencia C-089 de 2011".*

Por lo anterior, las autoridades de tránsito están facultadas constitucionalmente para continuar implementando el control de tránsito de los vehículos que circulan por sus jurisdicciones territoriales por medio de la instalación y funcionamiento de sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de infracciones – SAST, denominados comúnmente como sistema de fotodetección o fotomultas.

Ahora bien, la declaratoria de inexecutable mencionada y realizadas por la Corte Constitucional, pretende que no sea emitida una sanción frente al propietario, motivada en una responsabilidad solidaria; teniendo en cuenta lo anterior y al validar su caso de forma particular, se encuentra que en la actualidad **no existe un fallo contravencional en su contra que lo declare contraventor**, por lo que no se puede afirmar vulneración alguna al fallo constitucional, toda vez que no existe a la fecha una sanción fundamentada en la responsabilidad solidaria contra usted.

Para lo cual este despacho se encuentra en etapa de investigación con el fin de esclarecer los hechos que dieron lugar a dichas infracciones electrónicas.



**Palacio Municipal**  
Cra. 45 N° 71 Sur -24  
Código Postal 055450  
Sabaneta Antioquia

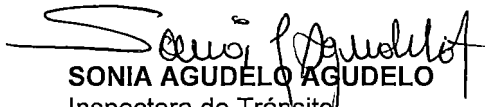
f i o t  
Alcaldía de Sabaneta  
alcalde@sabaneta.gov.co  
www.sabaneta.gov.co  
(57) 4 288 00 98

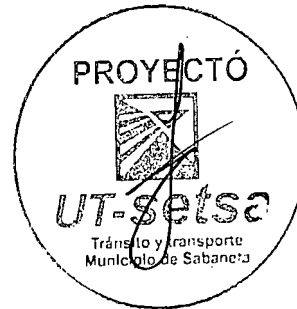
Anexos:

- Copia guías de envío
- Copia comparendo

Cualquier información adicional podrá ingresar a la página [www.utsetsa.com](http://www.utsetsa.com)

Atentamente,

  
**SONIA AGUDELO AGUDELO**  
Inspectora de Tránsito  
MUNICIPIO DE SABANETA



SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRÁNSITO DE SABANETA  
COMPARENDO ELECTRÓNICO

No. D05631000000031572981

Fecha de comparendo 10 de Diciembre de 2021



Dirección: Carrera 49 por Calle 67 Sur Camil: 1 Fecha: 10/12/2021 Hora: 15h32min41s  
Día de la semana: Viernes No. Imagen: 464281  
Tipo de infracción: No realizar la revisión técnico mecánica en el plazo legal establecido o cuando el vehículo no se encuentre



Dirección: Carrera 49 por Calle 67 Sur Camil: 1 Fecha: 10/12/2021 Hora: 15h32min41s

Día de la semana: Viernes No. Imagen: 464282

Tipo de infracción: No realizar la revisión técnico mecánica en el plazo legal establecido o cuando el vehículo no se encuentre



Código del Equipo: 2012534001 Identificación del Equipo: VLS-S0173 Organismo de Tránsito: SIT Sabaneta

Código del Equipo: 2012534001 Identificación del Equipo: VLS-S0173 Organismo de Tránsito: SIT Sabaneta

FECHA Y HORA		LUGAR DE LA INFRACCIÓN (VÍA, KILOMETRO O SITIO, DIRECCIÓN)		
DÍA - MES - AÑO	HORA: MINUTOS	CARRERA 49 CALLE 67 SUR AV. REGIONAL		
10/12/2021	15:32:41			
PLACA		CÓDIGO DE INFRACCIÓN		
KKP647	MATRICULADO EN: Santa Marta	C35-No realizar la revisión técnico mecánica y de emisiones contaminantes		
CLASE DE SERVICIO	TIPO DE VEHÍCULO	TIEMPO SEMÁFORO ROJO / TIEMPO DETENCIÓN PASO PEATONAL	VELOCIDAD PERMITIDA	VELOCIDAD MEDIDA
PARTÍCULAR	CAMIONETA		80	

DATOS DEL IMPLICADO PRINCIPAL

CÉDULA	71398926	JORGE ELIECER MOLINA SANCHEZ
--------	----------	------------------------------

DATOS DEL PROPIETARIO

CÉDULA	71398926	JORGE ELIECER MOLINA SANCHEZ
TELÉFONO:	3167508050	DIRECCIÓN: CARRERA 56 C # 83 D - 52 SUR APARTAMENTO 507 CONJUNTO NAURAL

DATOS DE LA EMPRESA

--	--	--

DATOS DEL AGENTE

FABIAN ALONSO PEREZ VANEGAS	61	ENTIDAD: SABANETA
-----------------------------	----	-------------------

ASUNTO: NOTIFICACIÓN DEL PROCESO CONTRAVENCIONAL  
DENTRO DE LOS ONCE DIAS (11) HÁBILES AL RECIBO DE LA COMUNICACIÓN EL INFRACTOR DEBERÁ PRESENTARSE PARA SER ESCUCHADO EN AUDIENCIA PÚBLICA EN LA INSPECCIÓN DE TRANSITO.  
EL INFRACTOR TIENE DERECHO A NOMBRAR APODERADO SI ASÍ LO DESEA Y EN LA AUDIENCIA SE PRACTICARAN LAS PRUEBAS QUE SOLICITE.

Valor multa: \$447.555



Secretaría de Movilidad y Tránsito de Sabaneta

Sede Principal Cra 46 # 75S -36 SO 1 Biblioteca Pública  
Municipal Juan Carlos Montoya M  
Sede Norte Mayorca Megaplaza Cra 48 # 50 Sur 128  
Piso 5 Local 5017  
www.sabaneta.gov.co



UNION TEMPORAL SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE TRANSITO Y TRANSPORTES DE SABANETA

Mauricio Fosada

20 DIC 2021



Domina

JORGE ELIECER MOLINA SANCHEZ  
CARRERA 56 C 83 D - 52 SUR APARTAMENTO 507 CONJUNTO NATURAL AQUAVENTO  
LA ESTRELLA - ANTIOQUIA  
Código Postal: 055460

UNION TEMPORAL SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE TRANSITO Y TRANSPORTES DE SABANETA  
Código Postal: 055460

UNION TEMPORAL SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE TRANSITO Y TRANSPORTES DE SABANETA

Domina

- ENTREGA
- CERRADO
- DIR. INCOMPLETA
- DIR. NO EXISTE
- NO RESIDE
- REHUSADO
- DESOCUPADO
- DIFICIL ACCESO

PERSONA NATURAL  
Orden 157014



608042000051

JORGE ELIECER MOLINA SANCHEZ  
D05631000000031572981  
CARRERA 56 C 83 D - 52 SUR APARTAMENTO 507 CONJUNTO NATURAL AQUAVENTO  
LA ESTRELLA - ANTIOQUIA  
Zona: ZZZNO IDENTIFICADA (NO IDENTIFICADA)  
Código Postal: 055460

FIRMA: \_\_\_\_\_ Fecha: \_\_\_\_\_ Hora: *AP*  
NO DEJAR BAJO PUERTA

10/12/2021 15:32:41-  
KKP647  
71398926

GESTION

D05631000000031572981

FECHA: 14-12-2021 - 05:25:21 p.m. VALOR: \$1026.91 PESO 200 g

FECHA: 14-12-2021 - 05:24:21 p.m. VALOR: \$1026.91 PESO 200 g